

341

5558/24

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Julia Barreras Ferrano

de

Huesca (Zaragoza)

Juez Instructor de

Scheyda

Se inició el expediente en *12* de *noviembre* de 19 *43*

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 2536-39
Contra Julian Bamoras
Lerans
R.º n.º 2052

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 31 de Agosto
de 1940.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza



GOBIERNO DE ARAGON
Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO.- Sargento del Regimiento Infanteria "Galicia" nº 19 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2536-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra JULIA BARRERAS SERRANO y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar, Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DEA

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 23 y 2º vuelto ACTA.- En Zaragoza a 27 de Febrero de 1940, se reúne el Consejo de Guerra permanente número UNO para ver y fallar la causa instruida contra JULIA BARRERAS SERRANO comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales interrogada por la Defensa dice que en Asmara trabajaba por estar encarcelado su marido y que sus cargos obedecían a malas querencias.- El Ministerio Fiscal solicita para la procesada la pena de seis años y un día de prisión mayor por considerarla autora de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, no concurren circunstancias modificativas de dicho delito.- La defensa considera que no se le pueden a ella los delitos que pudo cometer su marido, destacadado y que por consiguiente pudo influir en ella sin que ella supusiera delito y por ello solicita la libre absolución de su defendida.- Por el Sr. secretario y Presidente se hace a la procesada la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia, de todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente.- De lo que doy fé.- Vº Bº El Presidente.- Magallón.- El secretario.- Tomás Navarro.- Rubricados.-

Al 24 y 24 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 27 de Febrero de 1940 Reunido el Consejo de Guerra permanente número UNO para ver y fallar la causa num. 2536-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra la procesada JULIA BARRERAS SERRANO mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, dada cuenta de los autos por el Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de la procesada presente en el acto de la vista y RESULTANDO Hechos probados y así lo declara el Consejo que la procesada Julia Barreras Serrano de 39 años, natural y vecina de Azuara (Zaragoza) casada, de antecedentes izquierdistas al iniciarse el Movimiento fué entusiasta de los rojos interviniendo en registros y saqueos de casas de individuos de los rajás de derechas destrucción de la Iglesia y quema de imágenes excitaba a los rojos para asesinar a las personas de derechas diciendo que había que matar a todos los facistas para que no quedase raza de aquellos. CONSIDERANDO.- que los hechos relatados en el anterior Resultado son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor la procesada Julia Barreras Serrano, concurriendo las circunstancias modificativas de responsabilidad criminal del artículo 172 de falta de peligrosidad y escaso daño producido. VISTOS.- los artículos citados 173, 67 párrafo 5º del Penal Común y demás de general aplicación. FALLAMOS.- que debemos condenar y condenamos a la procesada Julia Barreras Serrano como autora responsable de un delito de EXCITACION A LA REBELION.- Concurriendo las circunstancias atenuantes de responsabilidad anteriormente señaladas a la pena de UN AÑO Y UN DIA DE PRISION MENOR con las acesorias legales correspondientes sirviendole de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y no haciendo expresa declaración de responsabilidad s civiles que se fijarán de acuerdo con la ley de 9 de febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- OROSI: El Consejo habida cuenta de las normas del Consejo de Ministros de 25 de enero de 1940 estima no haber lugar a la propuesta de la conmutación de la pena impuesta por otra inferior.- Baltasar Magallón.- Dámaso Arca.- Antonio Lobet.- Mariano Agesta.- José María Hernández Rosell.- Rubricados.-

Al 25 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU de fecha 12 de marzo de 1940 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 26 NOTIFICACION.- En Zaragoza a 20 de Marzo de 1940. Yo el secretario teniendo en mi presencia a Julia Barreras errano le notifiqué la anterior sentencia con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedó enterada y no firmó por alegar no saber haciéndole S.S. conmigo el secretario de

Responsabilidades Políticas en la Provincia de Zaragoza y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de

extiendo el presente que concuerda con original al que me remito de orden y visto por S.S. en Zaragoza a veinte y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta.

El Subjefe
Arribas

Julio de
Arribas



21-7-40

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2536 del año 1939 contra Julian Garre das Serrano por delito de imitación a la relección del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villar
Dejada
Madrota

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

A U

SEÑORES

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sen-
 tenia dictada contra Julia Barrera Leraño
 y a su juicio esta comprendido por

ahora en las excepciones del artículo 2 de la ley de
 7 de Mayo de 1947 no procede instruir
 el expediente de responsabilidad civil.

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.
 CONSIDERANDO: que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 10 de Febrero de
 1947, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a
 la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose en su favor.

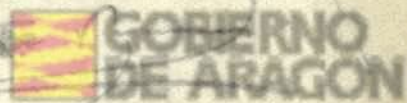
Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de acuerdo con lo que dispone el artículo 29 de la Ley de 10 de Febrero de 1947

SE SOBRESEREN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Julia Barrera Leraño

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de la Administración Provincial de Huesca y repartiéndose testimonio
 litera al Tribunal Provincial haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia

Así por este se hizo, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal y asista al margen, de que como Secretario Cer-
 tifico.



Provincia - Casagoza 18 de abril de 1942
Señores - moreyeros casagoza y t

Villos
Vejador
Barroeta

} fase a l. teniente
✓

Andueza

Seguidamente se cumple el mandato. Verificado



D. Andueza
D. Andueza
D. Andueza
y oído e
C
1942, est
la petici
V
S
dándose
literal al
A
tífico.

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanelo Turanga
D. Felix Dejada Torres
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a doce de
noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Julia Barreras Ferrano

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Julia Barreras Ferrano

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Presidencia del

Fiscal

[Firma]

[Firma]

GOBIERNO DE ARAGON
[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal el día siguiente en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De lo Fuente



GOBIERNO
DE ARAGON